



REGLAMENTO N° **77**

Fecha **31 AGO 2023**

**VISTOS**

Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo dispuesto en la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, especialmente sus artículos 15 y siguientes; la Ley 20.922, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales, establece obligatoriedad de dictar un Reglamento de Concursos Públicos, y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, especialmente su artículo 5º, y sus normas complementarias; la Política de Recursos Humanos vigente; el Reglamento N°72/2016 de Concursos para proveer vacantes en la Planta de la Municipalidad de Estación Central; el Reglamento N°74, que modifica la planta de personal de la Municipalidad de Estación Central, promulgado el 11 de diciembre de 2019 y publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de marzo de 2020; y en uso de las atribuciones conferidas por la citada ley, díctese lo siguiente:

**REGLAMENTO DE CONCURSOS PÚBLICOS PARA PROVEER VACANTES EN LA PLANTA DE LA MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN CENTRAL**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.** El presente Reglamento contiene las normas y procedimientos por los que se regirán los concursos públicos en la Municipalidad de Estación Central, para el ingreso de los(as) funcionarios(as) en calidad de titulares a las plantas de personal, según las normas de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, Ley 18.883; la Ley 20.922 y las normas y procedimientos complementarios.

**ARTÍCULO 2º.** Para el ingreso a la carrera funcionaria, a los cargos de planta, en calidad titular, se hará un concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a este que no hubiesen podido proveerse mediante ascensos.

**ARTÍCULO 3º.** Se entenderá por carrera funcionaria, como un sistema integral de regulación de empleo municipal aplicable al personal de planta, fundado en principios jerárquicos, profesionales y técnicos, que garantice la igualdad de oportunidades para el ingreso, la dignidad de la función municipal, la capacitación y el ascenso, la estabilidad en el empleo y la objetividad en las calificaciones en función del mérito y de la antigüedad.

**ARTÍCULO 4º.** Para los efectos de la carrera funcionaria, la Municipalidad de Estación Central tendrá las siguientes Plantas de Personal: Directivos; Profesionales; Jefaturas; Técnicos; Administrativos y Auxiliares, además de las especialidades de auxiliares choferes y auxiliares servicios generales.

**ARTÍCULO 5º.** La carrera funcionaria se iniciará con el ingreso a un cargo de planta y se extenderá hasta el cargo de jerarquía inmediatamente inferior al del cargo de alcalde o alcaldesa, con excepción de los cargos de exclusiva confianza.

**ARTÍCULO 6º.** Se deja establecido mediante este Reglamento que cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en razones de género, edad, estado civil, sindicalización, nacionalidad, religión, posición política u origen social, que tenga por objeto anular o alterar los principios de libre concurrencia e igualdad de trato, estarán prohibidos, sin perjuicio de lo que otras leyes establezcan.

**ARTÍCULO 7º.** En los concursos públicos de selección de personal se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones, difusión y calidad técnica.

**ARTÍCULO 8º.** Los(as) postulantes que presenten alguna discapacidad que les impida o dificulte la aplicación de los instrumentos de selección deberán informarlo al momento de



postular, debiendo el Municipio adaptar dichos instrumentos, y, así garantizar la no discriminación e igualdad de condiciones, difusión y calidad técnica.

## TÍTULO II

### LOS PARTICIPANTES DEL PROCESO

#### CAPÍTULO I: DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 9º.** El Comité de Selección será el encargado de la preparación y realización del concurso, de acuerdo a lo establecido en los cuerpos normativos vigentes y el presente Reglamento, definiendo todas las etapas inherentes a éste.

**ARTÍCULO 10º.** Integrarán el Comité de Selección las tres más altas jerarquías del Municipio y el jefe de Recursos Humanos o quienes haga sus veces, todos con derecho a voz y voto. En caso de concursarse cargos destinados a los Juzgados de Policía Local, los jueces respectivos serán parte del comité.

**ARTÍCULO 11º.** A la fecha de constituirse, se determinará quienes serán los(as) integrantes del Comité de Selección, con base en el estricto orden jerárquico establecido en el Reglamento 74-2019 y sus modificaciones, excluidos el alcalde y los jueces de Policía Local. En este último caso, sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 12º.** El Comité de Selección será presidido por el(la) funcionario(a) a que tenga mayor jerarquía, quien en caso de empate dirimirá la votación.

**ARTÍCULO 13º.** En caso de impedimento de algún miembro, pasarán a formar parte del Comité aquellos que le sigan en el orden que establece la planta de personal de la Municipalidad de Estación Central, fijada por el Reglamento N°74 del 11 de diciembre de 2019 y publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 14º.** Para funcionar, el Comité deberá conformarse, a lo menos, con la mitad de sus integrantes, sin considerar en este quorum al jefe o encargado de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, quien siempre deberá estar presente. Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y se dejará constancia de ello en un acta que se levantará al efecto.

**ARTÍCULO 15º.** No podrán ser miembros del Comité las personas que tengan calidad de cónyuge, hijo(a), adoptado(a), ascendiente o descendiente hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ambos inclusive, respecto de uno o más postulantes del concurso.

**ARTÍCULO 16º.** En caso de ausencia o impedimento de algún(a) integrante del Comité producidos con posterioridad a su constitución, por causa legal o reglamentaria, éste será subrogado por el funcionario/a que siga en jerarquía en la planta respectiva. Las respectivas excusas deberán presentarse al Comité de Selección por la vía escrita.

**ARTÍCULO 17º.** Será función del Comité preparar las bases, realizar los concursos públicos y proponer al alcalde o alcaldesa a los(as) postulantes idóneos para su decisión.

**ARTÍCULO 18º.** El Comité, para mejor proceder, en cualquiera de las etapas del concurso, podrá evaluar la pertinencia de una evaluación externa especializada en selección de personal, quien emitirá opinión calificadora respecto de las competencias y/o perfil psicológico de los(as) postulantes.

**ARTÍCULO 19º.** Actuará como secretario(a) ejecutivo(a) del Comité de Selección, quien se desempeñe como jefatura de Recursos Humanos, teniendo como tareas la coordinación del Comité, la relación directa con los(as) postulantes y la gestión administrativa que el proceso concursal demande.

**ARTÍCULO 20º.** Será obligación del Comité de Selección, extender un acta de cada concurso que deje constancia de los puntajes, fundamentos y resultados de la evaluación de cada candidato, respecto de todos los factores utilizados en la medición. Dicha acta deberá contener la información necesaria para que cada participante pueda verificar el cumplimiento



cabal de las bases y la pertinencia en cuanto a su relación con los requerimientos del cargo, de los antecedentes tomados en consideración, así como las pruebas aplicadas y sus pautas de respuestas.

## CAPÍTULO II: DE LOS PARTICIPANTES

**ARTÍCULO 21º.** Todas las personas que cumplen con los requisitos correspondientes tendrán derecho a postular en igualdad de condiciones.

**ARTÍCULO 22º.** En el caso que se realice un concurso para varios cargos y grados simultáneamente el postulante deberá postular a cada uno de ellos en formularios separados.

**ARTÍCULO 23º.** Para participar de un concurso, las(os) postulantes deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley, los específicos de cada planta y los que establezca el perfil de convocatoria expresado en las bases del concurso. Requisitos para todos(as) los(as) postulantes:

- a) Ser ciudadano(a);
- b) Haber cumplido con la Ley de Reclutamiento y Movilización, cuando fuere procedente;
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- d) Haber aprobado la educación básica y poseer nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la Ley;
- e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y;
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o delito simple.

**ARTÍCULO 24º.** Los requisitos educacionales para cada planta municipal estipulados por Ley, son los siguientes:

- a) Plantas de Directivos: Título profesional de a lo menos, ocho semestres, otorgado por una institución de Educación Superior del Estado o reconocida por este.

No obstante, para los cargos de dirección destinados al mando superior de las unidades que se indican seguidamente, deberán cumplirse los requisitos específicos que se señalan:

Unidad de Obras: Título de arquitecto, de ingeniero civil, de ingeniero constructor civil o de constructor civil, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

Asesoría Jurídica: Título de abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión.

- b) Plantas Profesionales: Título profesional de, a lo menos, ocho semestres, otorgado por una institución de Educación Superior del Estado o reconocida por este.
- c) Plantas Jefaturas: Título profesional de, a lo menos, ocho semestres, otorgado por una institución de Educación Superior del Estado o reconocida por este, o título técnico que cumpla con los requisitos fijados para la planta de técnicos.
- d) Planta Técnica: Título técnico de nivel superior, o título técnico de nivel medio o haber aprobado, a lo menos cuatro semestres de una carrera profesional en el área en que la Municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de Educación Superior del Estado o reconocida por este.
- e) Planta Administrativa: Licencia de educación media o su equivalente.
- f) Planta Auxiliar: Haber aprobado la educación básica o equivalente. Para el cargo de choferes deben tener licencia de conducir acorde al vehículo que se asignará a su conducción.

Además, para algunos cargos y grados de las diferentes plantas de la Municipalidad de Estación Central se han definido requisitos específicos, los que deberán estar debidamente



señalados en las bases concursales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento N°74-2019 que modifica la planta de personal de la Municipalidad de Estación Central.

Dicho Reglamento considera además de las descritas precedentemente las siguientes especialidades en la planta de auxiliares:

- g) Planta Auxiliar Chofer: Estar en posesión de Licencias de Conducir clase A1 o A2 o A3 o A4 y tener experiencia como conductor de a lo menos tres años.
- h) Planta Auxiliar Servicios Generales: Certificar experiencia en labores de albañilería o carpintería o electricidad o gasfitería o soldador y/o mantención de edificios.

### **TÍTULO III**

#### **EL CONCURSO PÚBLICO**

##### **CAPÍTULO I: DEL CONCURSO PÚBLICO Y SUS PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 25°.** El concurso consistirá en un procedimiento reglado, técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar a las personas que se propondrán al alcalde o alcaldesa, debiéndose evaluar los antecedentes que presente cada participante y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

**ARTÍCULO 26°.** Producida una vacante que no pueda ser provista a través de ascenso, el alcalde o alcaldesa dará a conocer el (los) cupo(s) existentes y las bases correspondientes al llamado, de la forma siguiente:

- a) Oficiando a las municipalidades de la Región Metropolitana, para informar la existencia de el o los cupos para que los(as) funcionarios(as) de ellas puedan postular.
- b) Publicando un aviso en un periódico de los de mayor circulación regional, el que contendrá la identificación del Municipio, el cargo y sus características esenciales, requisitos para su desempeño, individualización de los antecedentes, fecha y lugar de recepción de los mismos, calendarización de las etapas y día de resolución del concurso. Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días;
- c) A través de una publicación de aviso en el sitio web municipal, sus diferentes redes sociales y el Departamento de Recursos Humanos, pudiendo utilizarse también el correo electrónico institucional para la difusión interna del concurso público.
- d) Publicando el llamado a concurso público en el Portal del Consejo de la Transparencia (Punto 1.7 "Los Actos y Resoluciones que tenga Efectos Sobre Terceros").

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá establecer, además de los antes mencionados, otros medios de difusión para dar a conocer el llamado a concurso.

**ARTÍCULO 27°.** Los(as) postulantes deberán presentar o remitir su solicitud de postulación utilizando el formulario único disponible para el efecto, acompañado de una copia simple de los antecedentes individualizados en el aviso, y de los certificados que correspondan, en el departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Estación Central o a través de casilla de correo electrónica especialmente destinada para este fin.

Las fechas y horarios de recepción de antecedentes, al igual que la modalidad del mismo (presencial o virtual) deberá quedar establecido en las bases regulatorias del concurso. Asimismo, el Departamento de Recursos Humanos deberá certificar el día y hora de recepción.

Una vez cerrado el plazo para la presentación de antecedentes, no se recibirán nuevas postulaciones, ni será admisible la presentación de documentos adicionales, a menos que el Comité de Selección así lo requiera para aclarar los ya presentados con anterioridad.

**ARTÍCULO 28°.** El proceso deberá asegurar la objetividad, igualdad de condiciones y la calidad técnica de los concursos, y hacer cumplir las siguientes garantías mínimas para todos(as) los(as) participantes:



1. No discriminación: Prohíbe las distinciones, exclusiones o la aplicación de preferencias, salvo las basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado;
2. Secreto de la identidad: En los concursos se mantendrá en secreto la identidad de cada candidato para los efectos de la evaluación de las pruebas y demás instrumentos de selección en que ello sea posible;
3. Transparencia: Obliga a extender acta con fundamentos y resultados de la evaluación de cada candidato, la que deberá estar a su disposición durante el plazo de la reclamación;
4. Adecuación de instrumentos de selección para las personas que presenten algún tipo de Discapacidad.

**ARTÍCULO 29°.** De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de DFL 1 que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la jefatura de la unidad de Control Interno, se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes y no podrá estar vacante por más de seis meses consecutivos. Las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe esta jefatura requerirán de la aprobación del concejo. El jefe de esta unidad sólo podrá ser removido en virtud de las causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios municipales, previa instrucción del respectivo sumario. En el caso de incumplimiento de sus funciones, y especialmente la obligación señalada en el inciso primero del artículo 81 de la citada ley, el sumario será instruido por la Contraloría General de la República, a solicitud del concejo.

## CAPÍTULO II: DE LAS BASES

**ARTÍCULO 30°.** La Municipalidad, en las bases de concurso, deberá determinar los criterios de evaluación, y establecerá la forma en que ellos serán ponderados, no pudiendo establecer otros requisitos que signifiquen una exclusión arbitraria.

**ARTÍCULO 31°.** Las exigencias que contenga cada uno de los factores de evaluación, deberán estar vinculados a la o las funciones que correspondan al cargo, y ajustados al perfil de este, quedando excluidos de la asignación de puntaje, todos aquellos antecedentes que no se encuentren asociadas a dicho cargo y funciones.

**ARTÍCULO 32°.** Las bases del concurso, de acuerdo a la naturaleza del o de los cargos a proveer, deberán contener, a lo menos:

- a) Respecto de los cargos: Descripción/perfil de cargo vacante, la planta o escalafón a pertenecen, nombre, denominación y grado asignado, función básica a desempeñar, requisitos para postular, y cualquier otro antecedente que se considere relevante para definirlos.
- b) Respecto de los(as) postulantes: Los requisitos y condiciones que debe reunir el o la concursante.
- c) El calendario: Con las fechas y plazos que se contemplan para las diversas etapas del concurso y su modalidad, lugar de presentación de antecedentes y realización de pruebas, si las hubiere.
- d) Las escalas de notas y tablas de puntuación que se considerarán para cada factor, las que deberán indicar los mínimos de aprobación en cada uno de ellos, y los procedimientos de evaluación de los antecedentes presentados.

**ARTÍCULO 33°.** En cada concurso deberán considerarse, a lo menos, los siguientes factores o criterios de evaluación de los(as) postulantes:

- a) Estudios y cursos de formación educacional y de capacitación;
- b) Experiencia laboral; y,
- c) Las aptitudes específicas para el desempeño de las funciones inherentes al cargo.

En las bases del concurso, ningún factor de evaluación podrá tener una ponderación superior al 40% ni inferior al 10% de la puntuación final.

**ARTÍCULO 34°.** Los instrumentos de selección, tales como pruebas, presentaciones o exposiciones de conocimiento o habilidad, test y entrevistas que se apliquen deberán estructurarse sobre las bases que consideren una evaluación cuantificable y estandarizada que posibilite comparar resultados entre los(as) postulantes, entregando la ubicación relativa de cada una de ellos.



**ARTÍCULO 35°.** Tanto las evaluaciones, como los demás instrumentos que se apliquen en los concursos, deberán expresarse en sistemas de puntajes, mediante pauta de evaluación de factores, conforme a los antecedentes referidos en las bases del llamado a concurso público, estableciendo puntajes máximos y puntajes mínimos de idoneidad.

**ARTÍCULO 36°.** Los factores se pondrán evaluar en forma simultánea o sucesiva, lo que deberá indicarse en las bases.

**ARTÍCULO 37°.** El resultado final será la sumatoria de los puntajes obtenidos, cualquiera sea la forma de concurso que se haya adoptado.

**ARTÍCULO 38°.** La Municipalidad de Estación Central se reserva el derecho de contratar, a petición del Comité de Selección, asesoría externa para alguna de las etapas del concurso.

**ARTÍCULO 39°.** Las etapas de evaluación y cronograma del proceso serán, al menos, las siguientes:

- a) Recepción de antecedentes
- b) Admisibilidad curricular
- c) Evaluación de factores y aplicación de instrumentos
- d) Evaluación y ranking de postulantes idóneos
- e) Resolución del concurso
- f) Informe de resultados
- g) Provisión de cargos

### **CAPÍTULO III: DEL RESULTADO**

**ARTÍCULO 40°.** Una vez que el Comité de Selección pondere los antecedentes de todos(as) los(as) postulantes, les asignará un puntaje determinado, ordenándolos en estricto orden decreciente, proponiéndole al alcalde o alcaldesa una lista con los(as) candidatos(as) que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer, pudiendo dicha autoridad seleccionar a cualquiera de los indicados en dicha terna como ganador del certamen.

**ARTÍCULO 41°.** Entiéndase como postulante idóneo quienes cumplan con los requisitos generales, dispuestos en la Ley 18.883 y los requisitos específicos del Reglamento 74/2019, los demás requisitos se adecuarán en virtud de las necesidades del servicio que se contemplaran en las respectivas bases.

**ARTÍCULO 42°.** En caso de existir más de tres postulantes que obtengan el puntaje máximo o el mismo puntaje, la terna se conformará de acuerdo a los criterios de desempate que deberán quedar establecidos en las respectivas bases concursales.

**ARTÍCULO 43°.** El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto por falta de postulantes idóneos, esto es, en el caso de que ningún(a) postulante obtenga el puntaje mínimo definido para el cargo respectivo.

**ARTÍCULO 44°.** El Comité de Selección publicará los resultados del concurso, a lo menos, en las dependencias del departamento de Recursos Humanos y el sitio web municipal. Quienes sean los(as) postulantes seleccionados(as) para ocupar el cargo o cargos vacantes, será(n) notificado(s) personalmente, por carta certificada o, en su defecto, vía correo electrónico.

**ARTÍCULO 45°.** Será obligatorio para el Municipio, a través del Departamento de Recursos Humanos o quien cumpla sus funciones, comunicar a todos(as) los(as) concursantes, el resultado final del proceso dentro de los 30 días corridos siguientes a su conclusión, mediante correo electrónico y/o publicación en el sitio web municipal.

**ARTÍCULO 46°.** Los(as) postulantes seleccionados(as) deberán manifestar su aceptación al cargo, y acompañar en original los documentos oficiales auténticos, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso indicados en el artículo 10 del mismo cuerpo legal, dentro del plazo establecido. Si así no lo hiciere, el alcalde o alcaldesa nombrará a alguno(a) de los(as) otros(as) postulantes propuestos de la misma terna de selección.



alcaldesa nombrará a alguno(a) de los(as) otros(as) postulantes propuestos de la misma terna de selección.

En el caso que los otros(as) concursantes propuestos incumplan lo establecido precedentemente, se procederá a declarar desierto el concurso para el cargo.

**ARTÍCULO 47°.** Los requisitos señalados se acreditarán de la siguiente manera y que con la documentación que se indica:

- a) Ser ciudadano: Se acreditará con la Cédula de Identidad original o la copia de ella. De la misma manera se requerirá la presentación del respectivo certificado de nacimiento.
- b) Haber cumplido con la Ley de Reclutamiento y Movilización, se acreditará mediante certificado de situación militar al día emitida por el Cantón de Reclutamiento.
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo, se acreditará mediante certificado oficial auténtico emitido por el COMPIN.
- d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley, se acreditará mediante certificados de estudios y títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.
- e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones. Se acreditará mediante declaración jurada simple.
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, no hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito, se acreditará mediante Certificado de Antecedentes para ingreso a la administración pública emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, debidamente tramitado por el Departamento de Recursos Humanos, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 48°.** Una vez se acrediten los requisitos señalados en el artículo anterior, el Departamento de Recursos Humanos procederá a confeccionar el Decreto que sancione el nombramiento en el cargo del postulante seleccionado(a), se consignará la unidad de destinación y la fecha de su ingreso al servicio.

**ARTÍCULO 49°.** Tramitado el acto administrativo indicado en el artículo 45°, esta deberá ser ingresado a la Plataforma SIAPER Registro Electrónico, en cumplimiento a las normativas aplicables a los municipios en esta materia.

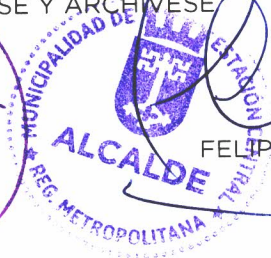
**ARTÍCULO 50°.** Procederá recurso de reclamación en los términos de artículo 156 del Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, cuando, en concepto de los(as) postulantes, se hubieren producido vicios de legalidad que afectaren a los derechos que les confiere dicho estatuto. Las actas y todos los antecedentes, deben estar a disposición de los(as) concursantes durante el plazo establecido para la reclamación.

Deróguese cualquier otra disposición anterior sobre la materia, que sea contraria a lo indicado en el presente Reglamento.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



NICOLAS JUAN JARA JARA  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



FELIPE MUÑOZ VALLEJOS  
**ALCALDE**

FGR/KSA/CLE/GEM/LVW/ldn  
Distribución:

- Departamento de Recursos Humanos
- Secretaría Municipal
- Transparencia Municipal
- Direcciones municipales